



IDPAC



AUTO N° 044

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide sobre la solicitud de pruebas realizada y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3749

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el literal d) del artículo 53 y en el literal b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., el artículo 2.3.2.2.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 y los artículos 40 y 48 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 076 del 22 de agosto de 2019 se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra la Asociación de Juntas de Acción comunal de La Candelaria y contra algunos dignatarios de la Asociación de Juntas de la localidad de La Candelaria, código 17001 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante comunicación interna SAC/4950/2019 con radicado 2019IE7234 del 30 de julio de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC alcance al informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de la Candelaria, y por lo tanto, mediante Auto 133 del 31 de diciembre de 2019, se ordenó apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos dignatarios y dignatarias de la Asociación de Juntas de la localidad de Candelaria, código 17001 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que una vez notificados en debida forma dichos autos, los señores Jorge Alfredo Salazar Pinzón, Luis Alfonso Domínguez Palacios, Pablo Emilio Rodríguez Peña, Lucy Emilia Rodríguez de Correa y Luz Stella Roza presentaron descargos de manera conjunta mediante oficio que se identifica con el radicado 2020ER1710 del 21 de febrero de 2020. El señor tesorero Pablo Emilio Rodríguez Peña también allegó mediante Radicado 2020ER1136 lo siguiente: Presupuesto 2017-2019, Plan de acción 2017 y Copia del Libro de Tesorería.

Que los demás investigados guardaron silencio frente a los autos de apertura de investigación y formulación de cargos.



IDPAC



AUTO N° 044

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide sobre la solicitud de pruebas realizada y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3749

Que por otra parte, los investigados Jorge Alfredo Salazar Pinzón y Luis Alfonso Domínguez Palacios, solicitaron al IDPAC en oficio conjunto la práctica de pruebas testimoniales y documentales, mediante radicado 2019ER11742 de fecha 18 de octubre de 2019, requiriendo que se cite a *“la secretaria de asojustas pues posee toda documentación y no ha accedido a presentarla”* para que *“la citen y hacerle que cumpla y entregue las actas”*. No obstante, en dicho oficio los dignatarios no especifican el nombre o a cuál de las secretarías de la organización comunal se refieren, por lo tanto este despacho procederá a requerir a las personas Lucy Emilia Rodríguez de Correa, secretaria; Martha Lilia Rodríguez García; secretaria ejecutiva Asuntos Sociales; Isabel Sánchez Rodríguez, secretaria ejecutiva de Finanzas y Luz Stella Roza, secretaria ejecutiva de Capacitación Comunitaria, para que aporten los documentos bajo su poder en un plazo no mayor a ocho días a partir de la recepción de la presente comunicación.

Que adicionalmente, con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio, se procede a dar apertura del periodo probatorio y ordenar la práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Razón por la cual, se considera necesario y pertinente decretar y practicar de oficio las siguientes pruebas:

a) Documentales:

- I. Requerir a la Junta Directiva de la organización comunal para que aporten los siguientes documentos: Presupuesto de ingresos y gastos para las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019; Planes de trabajo para los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019; Informes de gestión 2016, 2017, 2018 y 2019; y Actas de Asamblea 2016, 2017 y 2018.

b) Testimoniales

- II. Citar a diligencia de versión libre a los siguientes ciudadanos/as vinculados en los autos 076 del 22 de agosto de 2019 y 133 de 31 de diciembre de 2019:



IDPAC



AUTO N° 044

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide sobre la solicitud de pruebas realizada y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3749

- Jorge Alfredo Salazar Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía 79.505.264, Presidente.
- Luis Alfonso Domínguez Palacios, identificado con cédula de ciudadanía 19.281.588, Vicepresidente.
- Pablo Emilio Rodríguez Peña, identificado con cédula de ciudadanía 19.335.724, Tesorero
- Lucy Emilia Rodríguez de Correa, identificada con cédula de ciudadanía 41.455.783, Secretaria.
- Martha Lilia Rodríguez García, identificada con cédula de ciudadanía 41.473.930, Secretaria Ejecutiva Asuntos Sociales.
- Luis Barriga Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía 79.560.172, Secretario Ejecutivo Asuntos Sociales.
- Isabel Sánchez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 41.648.295, Secretaria Ejecutiva de Finanzas.
- Luz Stella Rozo, identificada con cédula de ciudadanía 23.494.454, Secretaria Ejecutiva Capacitación Comunitaria.

Que para adelantar las diligencias de versión libre y recepción ordenadas, se comisionará a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad.

Que asimismo, este despacho considera pertinente tener en cuenta como pruebas documentales las que a continuación se relacionan:

1. Informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control expedido el 14 de junio de 2019.
2. Comunicación interna SAC/3880/2019, del 17 de julio de 2019, radicado 2019IE6901 mediante la cual, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC de fecha 14 de junio de 2020 para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la ASOJUNTAS La Candelaria, junto a sus anexos así:
 - a. Formato de visita de fortalecimiento de la organización comunal, hechos administrativos que dan origen a la inspección, vigilancia y control.
 - b. La comunicación interna SAC 2018IE3922 de 4 de julio de 2018, solicitud inicio proceso IVC Asojuntas Localidad La Candelaria, Código 17001.

AUTO N° 044

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide sobre la solicitud de pruebas realizada y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3749

- c. El acta de diligencia preliminar de 25 de junio de 2019, asistencia de Jorge Salazar e inasistencia de los demás dignatarios a la diligencia.
3. Estatutos de la Asojuntas La Candelaria, código 17001, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los dignatarios y demás miembros de la respectiva persona jurídica.
4. Auto de reconocimiento 4154 de 4 de julio de 2019, mediante el cual el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal inscribió los dignatarios de la Asojuntas en mención para el período del 1 de septiembre de 2016 y el 31 agosto de 2021.
5. Comunicación interna SAC4950/2019 radicado 2019IE7234 del 30 de julio de 2019, Remisión de alcance al IVC de Asojuntas La Candelaria.
6. Alcance al Informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control expedido el 24 de julio de 2019.
7. Los descargos presentados por los investigados Jorge Alfredo Salazar Pinzón y Luis Alfonso Domínguez Palacios de manera conjunta mediante radicado 2019ER11742 del 18 de octubre de 2019.
8. Los descargos presentados por los investigados Jorge Alfredo Salazar Pinzón, Luis Alfonso Domínguez Palacios, Pablo Emilio Rodríguez Peña, Lucy Emilia Rodríguez de Correa y Luz Stella Roza de manera conjunta mediante radicado 2020ER1710 de fecha 21 de febrero de 2020.

Que respecto al término del periodo que se apertura, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 señala: “Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

Que el presente proceso administrativo sancionatorio se vinculó ocho (8) investigados.

Que, así las cosas, el periodo probatorio del expediente OJ-3749 será de sesenta (60) días. En mérito de lo expuesto, el director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

RESUELVE



IDPAC



AUTO N° 044

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide sobre la solicitud de pruebas realizada y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3749

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro del OJ-3749, por el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011..

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA de las siguientes pruebas de oficio:

1. Requerir a las ciudadanas Lucy Emilia Rodríguez de Correa, secretaria; Martha Lilia Rodríguez García; secretaria ejecutiva Asuntos Sociales; Isabel Sánchez Rodríguez, secretaria ejecutiva de Finanzas y Luz Stella Rozo, secretaria ejecutiva de Capacitación Comunitaria, para que aporten los documentos bajo su poder y que se relacionan con los hechos relacionados en el Auto 076 del 22 de agosto de 2019, en un plazo no mayor a ocho días a partir de la recepción de la presente comunicación.
2. Requerir a la Junta Directiva de la organización comunal para que aporten los siguientes documentos: Presupuesto de ingresos y gastos para las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019; Planes de trabajo para los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019; Informes de gestión 2016, 2017, 2018 y 2019; y Actas de Asamblea 2016, 2017 y 2018.
3. Citar a diligencia de versión libre a los (as) ciudadanos (as):
 - a. Jorge Alfredo Salazar Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía 79.505.264, Presidente.
 - b. Luis Alfonso Domínguez Palacios, identificado con cédula de ciudadanía 19.281.588, Vicepresidente.
 - c. Pablo Emilio Rodríguez Peña, identificado con cédula de ciudadanía 19.335.724, Tesorero
 - d. Lucy Emilia Rodríguez de Correa, identificada con cédula de ciudadanía 41.455.783, Secretaria.
 - e. Martha Lilia Rodríguez García, identificada con cédula de ciudadanía 41.473.930, Secretaria Ejecutiva Asuntos Sociales.
 - f. Luis Barriga Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía 79.560.172, Secretario Ejecutivo Asuntos Sociales.
 - g. Isabel Sánchez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 41.648.295, Secretaria Ejecutiva de Finanzas.
 - h. Luz Stella Rozo, identificada con cédula de ciudadanía 23.494.454, Secretaria



IDPAC



AUTO N° 044

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide sobre la solicitud de pruebas realizada y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3749

Ejecutiva Capacitación Comunitaria.

PARÁGRAFO: Las citaciones a las diligencias de versión libre se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de los (as) dignatarios (as) que se encuentran en el expediente OJ-3749 y/o aquellas registradas ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas documentales las señaladas en los numerales del 1 al 8 en la parte considerativa del presente acto y los demás documentos que integran el expediente OJ-3749.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR a la abogada Andrea Milena Zabala Caro de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente auto a los investigados del proceso administrativo OJ-3749, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 21 días de mayo del año 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Ángela María Cárdenas Sena –abogada OAJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vásquez - jefe OAJ	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC.		



IDPAC



AUTO N° 044

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide sobre la solicitud de pruebas realizada y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3749